Año de 1907 Martes 15 de Enero Número 12

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, íd. íd **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Estando aún en descubierto los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que abajo se expresan, respecto á un servicio que con fecha 31 del pasado Diciembre les reclamó el Sr. Jefe de Estadística de la provincia, sobre variaciones en el modo de ser de los Municipios, ocurridas en el 2.º semestre del año último y habiendo expirado con exceso el plazo marcado de cinco días para el cumplimiento del referido servicio, prevengo á las citadas Autoridades que si á la mayor brevedad no remiten las noticias pedidas, les exigiré por su demora las responsabilidades consiguientes.

Orense 14 de Enero de 1907.

El Gobernador,
Rufino Beltrán

Ayuntamientos que se citan

Avión.
Amoeiro.
Barbadanes.
Beariz.
Celanova.
Coles.
Freás de Eiras.
Gomesende.
Lovios.
Melón.
Moreiras.
Muiños.
Nogueira de Ramuin.
Piñor.
Padrenda.
Quintela de Leirado.
Sandianes.
Sarreaus.
Toén.
Villameá.
Villar de Barrio.

El Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, con fecha 7 del actual, me comunica que por Real orden de 12 de Diciembre de 1906 ha sido nombrado D. Carlos Ginovart y Rovira Ingeniero Arquitecto de Mieres (Oviedo), con residencia habitual en dicho punto, Inspector Regional del trabajo en la 4.ª Región, que comprende las provincias de Oviedo, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y León.

Lo que, en cumplimiento del artículo 28 del reglamento del servicio de Inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Orense 11 de Enero de 1907.

El Gobernador,
Rufino Beltrán

Sanidad.—Subdelegados

La Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la Instrucción general de Sanidad pública, de 12 de Enero de 1904, acordó por unanimidad nombrar Subdelegado interino de Farmacia de este partido, á D. Emilio Meruéndano, por renuncia del que lo desempeñaba

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Orense 14 Enero de 1907.

El Gobernador,
Rufino Beltrán.

Expropiaciones

Con fecha 14 de Diciembre último se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia:

«No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que es preciso ocupar en el Ayuntamiento de Viana del Bollo para las obras del trozo 2.º y parte del 3.º de la 2.ª sección de la carretera de Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña, y únicamente rectificar el nombre que figura con el núm. 47, que debe ser el de D. Urbano Vila Yáñez, vecino de Viana, que es el verdadero propietario, y no el Francisco Vidueira Pérez, que es solo el colono ó arrendatario;

He acordado la declaración de necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en la relación de propietarios, publicada en el «Boletín» de 18 de Junio último con la rectificación expresada, y señalar el plazo de ocho días para la designación de peritos por parte de dichos propietarios; y que en cuanto al que ha de representar á la Administración, nombrar al Perito agrícola, vecino de Lugo, D. Darío Fernández Crespo, quien aceptó el cargo.»

Lo que se hace público en este diario oficial á fin de que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 10 de Enero de 1879, los interesados comprendidos en la relación nominal publicada en el «Boletín» del 18 de Junio, con la rectificación atrás expresada, comparezcan dentro del término de ocho días ante el Alcalde de aquel Ayuntamiento á designar el Perito que ha de representarles, el cual ha de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la citada Ley, 32 de su reglamento y aclaraciones posteriores; apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones ó no haciendo la designación dentro del plazo señalado, se les declarará conformes con el de la administración.

Orense 12 de Enero de 1907.

El Gobernador,
Rufino Beltrán

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 más por residencia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempe-

ñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa la clase de Inglés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Para ser admitidos á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el progama de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción

Declarado en Real orden de 19 de Diciembre de 1906 que á la concesión que se otorgue del ferrocarril de Santiago á los montes de la Tieira va anejo el beneficio de la exención de los derechos de Aduanas para el material de dicha línea; y

Considerando que el perfecto conocimiento de los auxilios concedidos á la línea de referencia puede servir de garantía para que acuda el mayor número de licitadores al acto de la subasta, se ha dispuesto por Real orden de 7 de los corrientes que se publique en la «Gaceta de Madrid» la citada de 19 de Diciembre último, y que la celebración de tal subasta tendrá lugar el 10 de Abril de este año de 1907.

Real orden que se cita

«Vista la instancia del Presidente de la Comisión gestora del ferrocarril de Santiago á los montes de la Tieira solicitando que se declare por medio de Real orden tener reconocido el derecho á la exención de los de Aduanas, á tenor de lo dispuesto en las leyes de 14 de Enero de 1887 y 25 de Julio de 1892, insertas en el anuncio de subasta del expresado ferrocarril:

»Resultando que, de conformidad con lo prevenido en el art. 3.° de la primera de aquellas leyes, se siguieron las mismas reglas para la concesión del ferrocarril de Santiago á la Tieira citadas en el art. 2.°:

Resultando que en el art. 3.° de la segunda de las mismas leyes se prescribe: «Queda nulo y sin valor alguno el art. 3.° de la ley de 14 de Enero de 1887, *la que regirá en la concesión de este camino en todo aquello que no se oponga á la presente»:*

Resultando que, con arreglo al art. 4.° de la propia ley del 87, el Gobierno auxiliará además la ejecución del ferrocarril concediéndole las ventajas que señala el párrafo 4.° del art. 12 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, que se refiere á la concesión de la exención de los derechos de Aduanas al material de construcción y explotación de los ferrocarriles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien declarar que á la concesión que se otorgue del ferrocarril de Santiago á los montes de la Tieira va anejo el beneficio de la exención de los derechos de Aduanas para el material de dicha línea.»

De orden del señor Ministro lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Presidente de la Comisión gestora del ferrocarril de Santiago á la Tieira.

Biblioteca Nacional

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor, español ó hispano-americano, de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos-biográficos, relativos á escritores españoles ó hispano-americanos. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figurán en nuestras biografías, y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas al autor, español ó hispano americano, que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española ó hispano-americana, ó sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de Historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará á medida que las cantidades presupuestas para este objeto lo consientan. El autor tendrá derecho á 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadernados. Los que no reunan estas condiciones deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cuatro de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona al efecto encargada recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la «Geceta de Madrid», y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar á premio, por importantes que sean, los trabajos que pueden considerarse como nuevos complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas ó en sus reimpresos.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del jurado.

Madrid 2 de Enero de 1907.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, R. de Hinojosa.

(Gaceta núm. 9.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se suspende por un año la exacción de los derechos que señala la partida 637 de los vigentes Aranceles para la importación de forrajes y pastos para la alimentación de ganados.

Art. 2.° La suspensión de derechos á que se refiere el artículo anterior, se aplicará á los cargamentos de forrajes y pastos para la alimentación de ganados que lleguen á España desde el día de la promulgación de esta ley y á los que en dicho día estén pendientes de despacho y no hubiesen sido levantados de los muelles.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista del consi-

derable número de excedentes que existe en el Cuerpo Jurídico militar, y que detalladamente se consigna en el estado que va unido á la nueva ley de Presupuestos; teniendo además en cuenta que esta misma ley, en su art. 14, dispone la amortización de un 25 por 100 de las bajas definitivas que ocurran, amortización que ha de hacerse tomando como base el personal que figura en el estado que antes se menciona; y considerando, por último, que, dado el movimiento natural de las escalas, han de pasar algunos años sin que sea legalmente posible conceder ingreso á nuevos aspirantes, con lo que habría de resultar ilusorio el derecho que en su día se concediere á los que pretenden tomar parte en las oposiciones pendientes de celebración;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se suspendan las oposiciones convocadas por Real orden de 28 de Septiembre de 1906 (D. O. núm. 211 y «Gaceta de Madrid» número 277) para cubrir quince plazas de aspirantes con derecho á ingreso en el Cuerpo Jurídico militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1907.—Weyler.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo de redención de los reclutas de 1905 y los declarados útiles en la revisión del mismo año, que se concedió por Real orden circular de 15 de Noviembre último (D. O. número 249), se amplíe hasta 31 del presente mes, plazo que podrán aprovechar los mozos clasificados como útiles en la revisión de 1906 y los reclutas de la provincia de Navarra que deseen sustituirse; debiendo tener en cuenta que el citado día, á las tres de la tarde, terminan las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1907.—Weyler.—Señor.....

(Gaceta núm. 11.)

AYUNTAMIENTOS

Don César Rivero Suárez, Secretario del Ayuntamiento de Trasmiras.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal, se halla la que, entre otros particulares, dice:

«En la Consistorial de Trasmiras á veintisiete de Diciembre de mil novecientos seis; previa convocatoria al efecto, se reunieron en el salón de sesiones de esta Consistorial, los señores de Ayuntamiento siguientes:

Alcalde: D. Severino Feijóo, Concejales: D. Victorino Pousa Alonso, D. Bernardo Carrasco, D. Manuel Martínez, D. José Cabrera Pazos, D. Agustín Salgado, D. Daniel Pérez, D. Angel Paz Alvarez, D. José Vidal Fontárigo y D. Juan Palmades Limia, y asociados: D. Benito Montero Limia, D. Antonio Cerbal Rua, D. Manuel Palmades, D. Angel Méndez Losada, D. Javier Rodriguez, D. Francisco Alonso Feiria y D. Genaro Losada Román, que componen la mayoría de la Junta municipal de este distrito, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Severino Feijóo Suárez, y abierta por éste la sesión, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada por unanimidad. Acto continuo se puso de manifiesto el presupuesto aprobado por el Sr. Gobernador civil en veintinueve de Octubre último, del cual resulta un déficit de cinco mil doscientas veintiocho pesetas sesenta y nueve céntimos.

La Corporación en cumplimiento á lo que previene el art. 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con el fin de nivelarlo en lo posible, sin que fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser necesariamente indispensables los consignados para cubrir las atenciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el de pesas y medidas, que fué desechado por no permitirlo las circunstancias de esta localidad y hacerse imposible su establecimiento.

En su virtud, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cinco mil doscientas veintiocho pesetas, sesenta y nueve céntimos á que asciende el déficit, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofreciesen dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Junta que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este Ayuntamiento no se permite ningún otro recargo que el ordinario ó sea el ciento veinte por cien establecido, ó que permite la Real orden de 26 de Septiembre de 1904, con motivo de la supresión del gravamen sobre trigos y sus harinas, el dieciseis sobre la contribución territorial é industrial y el cincuenta por cien sobre cédulas personales, la Junta acordó por unanimidad solicitar la autorización del Gobierno de S. M. para el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos que son paja de cereales, yerba seca y patatas, durante el corriente ejercicio, cuyos artículos consienten el gravamen de veintiocho céntimos la yerba seca, diez céntimos las patatas, y cinco la paja de centeno por cada arroba respectivamente, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por cien del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción señalada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores según se acredita en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales. . . .	Arrobas	0'50	0'05	10.834	541'70
Yerba seca. . . .	Idem	1'00	0'20	17.065	3.413
Patatas. . . .	Idem	0'75	0'01	12.740	1.274
Total producto.					5.228'70

Cuyo arbitrio según demuestra la precedente tarifa viene á producir exactamente las cinco mil doscientas veintiocho pesetas sesenta y nueve céntimos á que asciende el déficit de dicho presupuesto, acordándose asimismo que la cobranza por las especies gravadas se realice en la misma forma que la del impuesto de consumos, imponiéndose sobre dicho producto total el recargo del cinco por cien para suplir partidas fallidas y confección y reintegro de repartimientos y el tres por cien para premio de cobranza, anunciándose al público este acuerdo por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, y por edictos en los sitios de costumbre de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro del cual los contribuyentes puedan formular las reclamaciones oportunas, con certificación que así se acredite y más documentos reglamentarios se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización ya referida para cubrir el déficit con el arbitrio extraordinario que queda propuesto.

Sin más asuntos de que tratar y para los cuales fueron convocados, el Sr. Presidente mandó levantar la sesión y extender esta acta que firma con los concurrentes que saben y de todo lo que yo Secretario certifico».

Así resulta de dicha acta y acuerdo á que me remito, y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Trasmiras á nueve de Enero de mil novecientos siete.—César Rivero.—V.° B.°: El Alcalde, Severino Feijóo.

Calvos de Randín

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, del año último, el cual se remite al señor Gobernador civil para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria de 7 de Octubre de 1906.

Se acordó aprobar el acta anterior.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el tercer trimestre del corriente año.

Idem imponer el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del tesoro á los contribuyentes por industrial para el año próximo de 1907 para atenciones del presupuesto.

Sesión ordinaria de 14 de Octubre de 1906.

Se acordó aprobar el acta anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los cupos de territorial por rústica y urbana que publican los «Boletines Oficiales» de 4 y 5 del actual, así como de la circular que sobre los mismos publica el «Boletín» del 10, acordándose en su vista convocar á la Junta pericial para proceder á la formación de repartimientos.

Idem se acordó autorizar á D. Francisco Blanco, vecino de Orense, para adquirir 100 pesetas de papel de multas municipales.

Sesión ordinaria de 21 de Octubre de 1906.

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 28 de Octubre de 1906.

Se acordó aprobar el acta de 14 y nota de la de 21 del actual.

Idem remitir á la Administración de Hacienda el expediente de adocción de medios para cubrir los cupos de consumos del año de 1907, para que en su vista se sirva acordar la autorización del reparto vecinal de este término por todas las especies de consumos para el año indicado.

Idem se proceda á la formación del padrón de cédulas personales para el año próximo de 1907, así como imponer sobre las mismas el recargo del 50 por 100 para atenciones del presupuesto municipal.

Sesión ordinaria de 4 de Noviembre de 1906.

No se celebró sesión por falta de número de Sres Concejales.

Sesión ordinaria de 11 de Noviembre de 1906.

Se acordó aprobar el acta de 28 de Octubre último y nota de la de 4 del actual.

Se enteró al Ayuntamiento de un oficio de Sr. Administrador de Hacienda, fecha 9 del actual, por el que participa ha prestado su aprobación al expediente de adopción de medios para el año próximo de 1907 y á la vez autorizar á este Ayuntamiento para hacer efectivo el impuesto de consumos por medio de reparto vecinal. En su vista se acordó se está en el caso de convocar á la Junta de asociados y se proceda á la formación del repartimiento

Idem se enteró al Ayuntamiento del Real decreto de 2 del actual convocando á elección parcial de un Senador por esta provincia.

Sesión ordinaria de 18 de Noviembre de 1906.

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Conejales.

Sesión ordinaria de 25 de Noviembre de 1906.

Se acordó aprobar el acta de 11 y nota de la de 18 del actual.

Idem se enteró al Ayuntamiento de un oficio del señor Juez instructor del regimiento de Ceriñola, de fecha 15 del actual, por la cual interesa que para constancia en expediente que instruye al recluta, Manuel Rodrigo Pérez González, de Randín, como hijo de padre sexagenario se proceda á formación del expediente que determina el art. 63 del reglamento. En su vista se acordó la formación del expediente y nombrar testigos por parte del Ayuntamiento para declarar en el mismo.

Idem aprobar los pagos realizados en el trimestre último y facultar á la presidencia para que como ordenador de pagos proceda á la distribución de fondos del actual trimestre.

Idem autorizar á D. Francisco Blanco, vecino de Orense, para que recoja de Hacienda los recibos de rústica, urbana é industrial para el año de 1907 para llenar sus matrices.

Se dió cuenta por la presidencia haber nombrado alcalde de barrio de la parroquia de Lobas, á Bernardo González Barja, y de la de Feás, á Juan Manuel Gonzalez Pérez.

Sesión ordinaria de 2 de Diciembre de 1906

No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales

Sesión ordinaria de 9 de Diciembre de 1906

Se acordó aprobar el acta de 25 de Noviembre y nota de la de 2 del actual.

Idem se proceda á rectificación del empadronamiento de vecinos, confeccionado en 1905, en la forma que está prevenido.

Quedó enterado el Ayuntamiento haberse recibido aprobado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1907.

Sesión ordinaria de 16 de Diciembre de 1906

No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria de 23 de Diciembre de 1906.

Se acordó aprobar el acta de 9 y nota de la de 16 del actual.

Se enteró el Ayuntamiento del «Boletín oficial» de 14 del actual, en el que se publica la convocatoria para elección parcial de un Senador por esta provincia, que ha de tener lugar en 6 de Enero próximo.

Se acordó se le giren al Agente de este Ayuntamiento en la capital, D. José Blanco Alvarez, 150 pesetas por su haber del corriente año.

Sesión ordinaria de 30 de Diciembre de 1906

No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Calvos de Randín 5 de Enero de 1907.—El Secretario, Vicente Tejada.

Enero 6 de 1907.—El Ayuntamiento en sesión de este dia, acordó aprobar el anterior extracto.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Maside

Terminado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos, para el actual año, queda expuesto al público en Secretaría, durante ocho dias habiles, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes, y formular las reclamaciones de agravios que consideren procedentes.

Maside 14 de Enero de 1907.—El Alcalde accidental, Ramón Pérez.

JUZGADOS

Cédula de citación

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en ejecutoria de causa por lesiones, cito en forma al penado Federico Vázquez Bernárdez, hijo de Pejerto y Avelina, de veintinueve años, casado, sastre, natural de Carballino y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quince dias á contar desde la inserción de esta cédula en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de ser requerido al pago de la indemnización de treinta y seis pesetas á Arturo Fariñas, que le fué impuesta, é ingresar en su defecto en la cárcel pública á sufrir la prisión sustitutoria equivalente; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Orense, Enero diez de mil novecientos siete.—El Actuario: P. D., José Gómez.

Don Leopoldo Martínez y Arnaud, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por disparo de arma de fuego y lesiones á Angel Prieto, Ramón Cachaldora Blanco, de veinte años de edad, soltero, guarnicionero, natural y vecino del pueblo de Arcos, municipio de Esgos, hijo legítimo de José y de Lorenza; estatura regular, olor bueno, barba poca, nariz regular, pelo negro, sombrero negro, viste ropa de pana negra y calza botas de elástico, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria y notificarle y llevar á efecto la prisión contra el mismo acordada en causa que se sigue por el referido hecho, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Ginzo de Limia á once de Enero de mil novecientos siete.—Leopoldo Martínez Arnaud.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

ARRIENDO DE CONSUMOS DE VERÍN

Anuncio

Por medio del presente se avisa á los habitantes del extrarradio de los pueblos de Abedes, Cabreiroá, Feces de Abajo, Feces de Cima, Mandín, Mourazos, Quizanes, Queruganes, Tamagos, Tintores, Tamaguelos y Villamayor, á fin de que en el término de quince dias contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se sirvan concurrir á la Administración de este arriendo, sita en la calle de Espada, núm. 13, Fielato central de esta villa, con objeto de celebrar los conciertos obligatorios para el año próximo de 1907. Debiendo advertir que en cumplimiento de lo que dispone el reglamento vigente del impuesto los que no concurran á celebrar dichos conciertos, pasado el expresado término, serán incluídos en el repartimiento correspondiente.

Verín 26 de Diciembre de 1906.—El Administrador, Jesús de San Román.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15